



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2022).

REF. N° 1100140030862022-00162 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Indique el lugar de domicilio de la demandada

2.- Aclare el acápite de competencia en el sentido de señalar con precisión en qué parte del pagaré se indica que la obligación se pactó para ser cancelada en la ciudad de Bogotá, como quiera que únicamente se verifica que se indicó que Credivalores Crediservicios S.A.S. tiene su domicilio en Bogotá D.C., pero no se observa que expresamente se haya pactado que la obligación se pagaría en esta ciudad.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 015
de hoy 1 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ

1100140030862022-00162 00

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf790cc46c0ef4af85b09f14705bc2dd6a040ada9741708fe41e708aff31d6f**

Documento generado en 24/02/2022 10:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>